

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por el Decreto ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir trece mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y cuatro», que gozarán de exención del impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de un millón trescientos mil títulos, al portador, de diez mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al un millón trescientos mil, que devengarán el interés del seis y cuarto por ciento anual, libre de impuesto, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de quince años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y nueve, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de mil trescientos sesenta millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el treinta de abril y treinta de octubre de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgo en curso, en las expresadas Obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones Públicas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictaran las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE HUIDO

BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de febrero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,931	59,101
1 dólar canadiense	60,463	60,896
1 franco francés	11,920	11,967
1 libra esterlina	134,350	134,974
1 franco suizo	18,720	18,804
100 francos belgas	145,329	146,108
1 marco alemán	21,895	21,999
100 liras italianas	9,055	9,093
1 florin holandés	20,965	21,033
1 corona sueca	12,646	12,710
1 corona danesa	9,279	9,320
1 corona noruega	10,248	10,296
1 marco finlandés	15,116	15,198
100 chelines austríacos	298,082	300,462
100 escudos portugueses	229,750	232,223
100 yens japoneses	20,338	20,432

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,10	58,79
Billete pequeño (2)	57,75	58,79
1 dólar canadiense	58,39	58,98
1 franco francés	11,43	11,55
1 libra esterlina (3)	131,11	132,44
1 franco suizo	18,35	18,54
100 francos belgas	140,11	141,53
1 marco alemán	21,37	21,59
100 liras italianas (4)	7,35	7,43
1 florin holandés	20,47	20,68
1 corona sueca	12,29	12,42
1 corona danesa	8,94	9,04
1 corona noruega	9,90	10,01
1 marco finlandés	14,78	14,93
100 chelines austríacos	291,06	294,00
100 escudos portugueses	220,36	222,59
100 yens japoneses	19,90	19,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,57	12,70
100 francos C. F. A.	22,77	23,00
1 cruzeiro	8,25	8,34
1 peso mejicano	4,40	4,45
1 peso colombiano	1,83	1,85
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,54	0,55
1 bolívar	13,03	13,17
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	170,78	172,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de £. 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 100.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

DECRETO 144/1974, de 7 de febrero, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto del camino de acceso a La Atalaya.

El Ayuntamiento de Santa María de Guía de Gran Canaria, de la provincia de Las Palmas, aprobó el proyecto de camino de acceso a La Atalaya, que mereció la sanción del Organismo provincial competente y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de determinada finca, que se necesita para su ejecución, y con cuyo titular han sido infructuosas las gestiones llevadas a cabo para su cesión.

Las obras del camino, que han sido realizadas por el Cabildo Insular de Gran Canaria, al cual el Ayuntamiento de Santa María de Guía de Gran Canaria ha de ceder los terrenos necesarios, están terminadas, a excepción del tramo para cuya ejecución se ha de acudir al procedimiento expropiatorio, y la vía vecinal va a resolver importantes necesidades del barrio de La Atalaya, en el cual está asentada una gran parte de la población del Municipio, y a facilitar asimismo el tráfico, por cuyos motivos, conforme con el parecer favorable del Gobierno Civil, es aconsejable autorizar a la Corporación Municipal para que utilice el procedimiento prevenido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, en la ocupación de los terrenos determinados en edicto de información